



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino al perfeccionamiento formativo de titulados y tituladas de enseñanzas artísticas superiores del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que asimismo cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha norma fundamental.

Por su parte, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo.—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la sección tercera de su capítulo VI aborda las enseñanzas artísticas superiores, su organización y ubicación en el espacio educativo nacional. El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrolla lo previsto en el artículo 58 de dicha Ley Orgánica, de conformidad con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

Tercero.—El contexto formativo del Espacio Europeo de Educación Superior ha dado mucha mayor relevancia al perfeccionamiento post-grado en sus diferentes modalidades, elevando el nivel medio de titulación, y en consecuencia, haciendo mucho más competitivo el mercado laboral.

Cuarto.—El objetivo de estas subvenciones es, por tanto, ofrecer unas ayudas a titulados y tituladas de Enseñanzas Artísticas Superiores en el Principado de Asturias, para la ampliación de formación mediante acciones formativas relacionadas con su titulación. Se pretende con ello, mejorar su competitividad profesional para incrementar su empleabilidad.

En este contexto, la Consejería de Educación y Cultura tiene como objetivo mantener su compromiso con la formación profesionalizante de estos titulados, y por ello considera conveniente establecer las presentes bases, que habrán de regular las correspondientes convocatorias públicas de ayudas dirigidas a los titulados y tituladas de estas enseñanzas en el Principado de Asturias.

Quinto.—Los principios de buen gobierno que se deducen del Libro Blanco de la Gobernanza Europea en coherencia con los principios de actuación y funcionamiento del sector público español establecidos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el principio de evaluación normativa contenido en el artículo 130 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han motivado la realización de un análisis específico de evolución de estas ayudas, de cuyas conclusiones se extrae la necesidad de elaborar unas nuevas bases reguladoras, al objeto de mejorar la eficacia y eficiencia de estas ayudas, así como incrementar el impacto social de las mismas.

Sexto.—Por otra parte, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se dispone que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, procede significar lo siguiente:

- (i) Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contienen en estas bases responde a la vocación general de fomento de la Administración autonómica, en este caso, respondiendo al propósito de mejorar la empleabilidad de los titulados de enseñanzas artísticas superiores, facilitando su acceso al perfeccionamiento formativo. Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el desarrollo, y en este caso actualización de unas bases reguladoras de la convocatoria, en coherencia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- (ii) Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad que le es propia, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.



- (iii) Respecto del principio de seguridad jurídica: Las nuevas bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y se acomete como nuevas bases y no como mera modificación de las anteriores para que en un solo texto se contenga toda la regulación que requiere la convocatoria de estas líneas de subvención, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.
- (iv) Respecto del principio de transparencia: en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, dada la cuantía, al no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, pues estas se enmarcan en las de general aplicación a cualquier beneficiario de una subvención pública, y al regular aspectos parciales de una materia, como es la actividad de fomento, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada. No obstante se mantiene la publicación del texto en el portal web referida en el artículo 133.2 de la misma norma.
- (v) Y respecto del principio de eficiencia: Las nuevas bases actualizadas mejoran la eficacia de la dotación económica asignada y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través de los distintos formularios normalizados. de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos, agilizando y facilitando la tramitación de estas líneas de subvención.

Con esta Resolución se derogan y dejan sin efecto las bases contenidas en la Resolución de 19 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con destino al perfeccionamiento artístico-profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan desarrollado alguna acción formativa de ampliación de conocimientos relacionada con su especialidad (BOPA 18-7-2013).

Fundamentos de derecho

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, la resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, estando esta línea de ayudas incluida en la Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Plan estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018 y 2019 (BOPA de 5 de marzo).

En consecuencia, vistos los antecedentes, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino al perfeccionamiento de titulados y tituladas superiores de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan desarrollado alguna acción formativa relacionada con sus estudios, que se incorporan como anexo único de esta Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición transitoria.—En la convocatoria para 2018 de estas subvenciones, podrá solicitar esta ayuda, quien no habiéndola recibido en convocatorias anteriores, cumpla las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido el título que se alega para la solicitud de las ayudas, en los cinco años anteriores a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la convocatoria de estas subvenciones.
- b) Haber iniciado la acción formativa en los tres años previos a la fecha en que se publica dicha convocatoria.

En cuyo caso, podrán ser objeto de subvención los gastos de matrícula de los dos últimos cursos de una acción formativa con duración académica superior a un curso.

En el caso de haber finalizado la acción formativa deberán aportar la documentación justificativa en el momento de realizar la solicitud.

Disposición derogatoria.—Derogar la Resolución de 19 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con destino al perfeccionamiento artístico-profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias



que hayan desarrollado alguna acción formativa de ampliación de conocimientos relacionada con su especialidad (BOPA 18-7-2013).

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 5 de julio de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-07637.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO AL PERFECCIONAMIENTO FORMATIVO DE TITULADOS Y TITULADAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en concurrencia competitiva, con destino al perfeccionamiento formativo de titulados y tituladas de enseñanzas artísticas superiores del Principado de Asturias, que hayan ampliado sus estudios mediante acciones formativas relacionadas con su titulación.

Segunda.—Finalidad.

1. Estas ayudas tienen como finalidad subvencionar el coste de matrícula de acciones formativas realizadas por los titulados y tituladas de las enseñanzas artísticas superiores, que hubieran cursado sus estudios en alguno de los centros superiores de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias. Estas acciones formativas deberán estar relacionadas con la titulación alegada para la solicitud.

2. Estas ayudas podrán obtenerse para una única acción formativa.

3. El gasto único y máximo subvencionable será el coste de la matrícula en la acción formativa.

Tercera.—Personas beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

1.—Haber obtenido el título superior en cualquiera de los centros superiores de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias dentro de los tres años anteriores a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la correspondiente convocatoria.

2.—Haber realizado matrícula o prematrícula de una acción formativa que suponga ampliación de sus estudios, en el curso académico que se inicia en el año en que se realiza la convocatoria de estas ayudas.

3.—No haber obtenido esta misma ayuda en convocatorias anteriores. Como excepción, en aquellas acciones formativas con duración académica superior a un curso, podrá solicitarse únicamente una segunda vez para cursar materias o asignaturas diferentes a las ya subvencionadas.

4.—Iniciar la actividad para la que se solicita subvención antes del 15 de noviembre del año de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la correspondiente convocatoria o de su extracto.

5.—Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.—No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

7.—No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarta.—Previsión de crédito.

El crédito presupuestario disponible en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para financiar esta subvención será el que se fije en las correspondientes convocatorias, de acuerdo con lo establecido para cada anualidad en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a disponibilidad presupuestaria. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Quinta.—Cuantía máxima.

1. La cuantía máxima a percibir será la del total de la ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto tercero de la presente base.

2. El importe total del crédito disponible se prorrateará proporcionalmente entre aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de la convocatoria. El reparto será proporcional a la puntuación total obtenida por cada solicitante.

3. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Las subvenciones obtenidas al amparo de las presentes bases serán incompatibles con contratos de financiación vinculados a rendimiento futuro del trabajo.



4. De resultar saldo disponible, una vez valoradas la totalidad de solicitudes presentadas, se podrá incrementar con el mismo, el importe total a percibir por cada solicitante que cumpla los requisitos de la convocatoria, repartiéndose de manera proporcional a la puntuación obtenida, sin perjuicio del debido cumplimiento de lo dispuesto en el punto tercero.

Sexta.—*Gastos subvencionables*

Podrán ser objeto de subvención el coste de la matrícula de la acción formativa efectivamente pagado por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Séptima.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

1. El plazo mínimo presentación de solicitudes será de 15 días naturales, se presentarán según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria anual. La resolución de convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Educación y Cultura y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LPACAP. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

3. La solicitud deberá incluir, necesariamente, los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada del DNI/NIF, o bien consentimiento del interesado, para que estos datos sean recabados por el órgano gestor.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- c) Declaración expresa, de la relación de subvenciones, becas o ayudas solicitadas o concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas.
- d) Resguardo o documento de valor probatorio equivalente de haber realizado matrícula o prematrícula de la acción formativa para la que solicita subvención.
- e) Ficha de acreedor correctamente cumplimentada.

4. Asimismo, a efectos de justificación de los criterios de valoración, adjuntos a la solicitud los siguientes documentos:

Memoria explicativa de la acción formativa para la que solicita ayuda, que incluirá los siguientes elementos: motivación por la que se realiza la acción formativa, descripción justificativa detallada de los aspectos relativos a los criterios de valoración especificados en la base novena.

Octava.—*Régimen de concesión de las subvenciones.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería de Educación y Cultura. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos la Ley General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena.—*Criterios de valoración.*

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la ponderación de la cuantía de la subvención serán los siguientes:

- a) Interés de la actividad formativa, con una puntuación máxima de 5 puntos. Valorándose los siguientes subapartados: Carácter oficial de los estudios, con 1 punto; nivel MECES o EQF de la acción formativa, superior al del título que se alega para la solicitud de esta subvención, con 1 punto; capacidad de la acción formativa realizada, para mejorar la empleabilidad del solicitante, máximo 2 puntos; producción artística, proyecto o trabajo de investigación, relacionados con la cultura, sociedad o economía Asturiana, 1 punto.
- b) Duración de la actividad formativa, con una puntuación máxima de 2 puntos. Valorándose 0,5 puntos por semestre o fracción.
- c) Movilidad necesaria para la realización de la actividad formativa, con una puntuación máxima de 4 puntos. Valorándose lo siguiente: desplazamiento intraprovincial entre municipios diferentes, o desplazamiento a nivel nacional para la realización puntual de actividades como exámenes o asimilables 1 punto; desplazamiento a nivel internacional para la realización puntual de actividades como exámenes o asimilables, 1,5 puntos; desplazamiento nacional para la realización presencial de la actividad formativa, 2,5 puntos; desplazamiento internacional para la realización presencial de la acción formativa, 3 puntos.

Décima.—Órganos que intervienen en el procedimiento.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, es la Dirección General con competencia en Enseñanzas Artísticas.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se crea el órgano colegiado denominado comisión de valoración, cuya designación se efectuará por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, con la siguiente composición:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos empleados públicos adscritos a las unidades administrativas de la Consejería de Educación y tres empleados públicos de prestigio y experiencia en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Secretaría: Un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería de Educación.

Undécima.—Procedimiento de adjudicación.

1. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en estas bases. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado de todas las solicitudes a la correspondiente comisión de valoración.

4. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que le afecten; también se incluirá las relaciones de solicitudes excluidas y desestimadas.

6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de notificación de la propuesta, comuniquen a la Consejería con competencias en materia de educación su aceptación o no de la subvención. La aceptación supondrá el compromiso de realizar la acción formativa y superar al menos el 70% de los créditos o signaturas matriculados, si se tratase de enseñanzas oficiales, o en caso de no serlo, la obtención de apto o certificación de aprovechamiento de la actividad. La no aceptación o la no comunicación de su aceptación de la propuesta de subvención, en dicho plazo, supondrá la no concesión de la subvención.

7. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano instructor, realizará el prorrateo de dicha parte, entre el resto de beneficiarios, proporcionalmente a la puntuación obtenida.

8. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano instructor, remitirá la Propuesta de Resolución a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, para su aprobación. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.

1. Los beneficiarios y beneficiarias quedan obligados a:

- a) Cumplir las condiciones que se determinan en estas bases reguladoras y en la concesión de la subvención.



- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante la Consejería competente la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- d) Superar al menos el 70% de los créditos o asignaturas matriculados si se tratase de enseñanzas oficiales, o en caso de no serlo, la obtención de apto, certificación de superación o aprovechamiento de la actividad.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Decimotercera.—Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios y beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad formativa que motivó la subvención, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

2. Se considera gasto subvencionable realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación y tiene por objeto el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la subvención.

3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante la factura, facturas o documentos probatorios equivalentes del pago de la matrícula y certificación de calificaciones, de aptitud, superación o aprovechamiento.

4. Por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de educación se podrán efectuar las comprobaciones, que se consideren oportunas, de la efectiva realización de la actividad subvencionable y su coincidencia con la memoria entregada.

Decimocuarta.—Abono.

1. La subvención se abonará con carácter previo a la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que ha sido concedida, quedando el beneficiario exonerado de la obligación de prestación de garantía para el cobro anticipado de la subvención, de acuerdo al artículo 6.h de la resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se harán efectivas a los beneficiarios de las mismas en un único pago por importe total de lo concedido y una vez dictada la resolución de la concesión.

3. En todos los casos el pago se realizará previo informe de los servicios técnicos de la Consejería de Educación y Cultura.

4. Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo del decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, se exonera a los beneficiarios y beneficiarias, de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el momento del pago.

Decimoquinta.—Revocación y reintegro.

1. La revocación y reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención se producirá y realizará en los términos previstos en el Título II de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de Ley 38/2003, General de Subvenciones. Este se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Título III del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, procederá la devolución, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento parcial, por extemporáneo, de la obligación de justificar la subvención en la fecha requerida, debiendo devolverse un 20% de la cantidad subvencionada, si se justificase dentro del plazo estipulado en el requerimiento.
- b) Incumplimiento parcial del objetivo de la subvención, debiendo devolverse el 50% de la cantidad subvencionada, por la superación de una cantidad inferior al 70% y superior al 40% de las asignaturas o créditos matriculados, en el caso de tratarse de enseñanzas oficiales.



- c) Incumplimiento del objetivo de la subvención, debiendo devolverse el 100% de la cantidad subvencionada, por la superación de una cantidad igual o inferior al 40% de las asignaturas o créditos matriculados, en caso de tratarse de enseñanzas oficiales.
- d) Incumplimiento del objetivo de la subvención, debiendo devolverse el 100% de la cantidad subvencionada, por la no obtención de la certificación de apto, aprovechamiento, superación de la actividad o equivalente, en caso de no tratarse de enseñanzas oficiales.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificar la subvención, debiendo devolverse el 100% de la cantidad subvencionada, si no se justificase dentro del plazo del requerimiento.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

4. El beneficiario o beneficiaria procederá al reintegro de las cantidades que se percibieren y, es su caso, al interés de demora. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

Decimosexta.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá al titular de la Consejería de Educación y Cultura, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Decimoséptima.—Cláusula de salvaguarda.

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en aquellos preceptos que tienen carácter básico; en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa de pertinente aplicación.